



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1356**

(**11 JUL 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017, la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima.

Que mediante el Auto No. 0122 del 20 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima, a cargo de la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, dando apertura al expediente ATV 0579.

Que por medio del radicado No. E1-2017-016111 del 28 de junio de 2017, la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, presentó información complementaria a la solicitud de levantamiento parcial de veda antes mencionada.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0579, y la información complementaria, presentada por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, y emitió el Concepto Técnico No. 139 del 04 de julio de 2017, que estableció lo siguiente:

“(...)”

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC en los radicados N° E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017 y E1-2017-016111 del 28 de junio de 2017, y la visita técnica realizada los días 21 y 22 de junio de 2017, se relaciona las consideraciones técnicas de la información aportada:

En la descripción y localización del proyecto, la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC indica los municipios y departamento de ubicación del trazado del proyecto, del Área de Influencia del proyecto, área de las actividades de intervención y coordenadas puntuales de las actividades de intervención de proyecto, por lo que la información remitida se considera suficiente para conocer las características del proyecto.

Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

*Para la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, utilizo una modificación de la metodología de Gradstein (2003), donde en parcelas 100 * 2 metros en las áreas proyectadas para el aprovechamiento forestal se seleccionaron árboles hospederos con una buena representatividad y mayor diversidad o presencia de especies vasculares y no vasculares en veda. Para la estratificación vertical de las bromelias y orquídeas se contempló el método por Johansson (1974).*

Se indica que para epifitas musgos, hepáticas y líquenes se realizó una exploración visual directa y con la ayuda de una lupa (40X) se determinó la morfoespecie, a continuación, se midió la cobertura con una plantilla en acetato transparente de 25 x 25 cm² (625 cm²) hasta 2 metros de altura de los forófitos de muestreo. Aun cuando en la metodología se nombra que no se encontraron especies en otros sustratos de crecimientos en la tabla de datos se encuentran especies en roca y suelo, que fueron verificadas en la visita técnica de campo.

*Con relación al inventario de especies de helechos arbóreo y especies forestales en veda se indica que se realizó al 100%, sin embargo en la vista de campo se identificaron individuos adicionales de las especies *Cyathea caracasana* y *Quercus humboldtii*; por lo que en la información complementaria presentada en el radicado E1-2017-016111 del 28 de junio de 2017, se anexan los individuos que no se reportaron en el radicado E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017. Dentro del inventario se incluyeron la vegetación en veda de las categorías de brinzal y latizal por lo que desde el punto de vista técnico se considera pertinente la metodología e información suministrada.*

Adicionalmente se soporta la información de determinación de las especies de musgos, hepáticas y líquenes con la certificación de herbario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En caso de hallarse otros individuos de especies de helecho arborescente y/o de especies arbóreas en veda nacional, no reportados en el censo de la presente solicitud y/o, la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular, al tratarse de individuos nuevos y/o hallados en áreas no censadas.

Soportes cartográficos

La empresa allega cartografía en formato Shape y pdf., donde presenta el área de intervención del proyecto, las coberturas, y se ubican espacialmente los helechos arborescentes, árboles y los forófitos muestreados para la caracterización de epifitas en veda. Adicionalmente presenta los archivos en formato Excel de la localización de los individuos objeto de veda inventariados y caracterizados.

Medidas de manejo

*Con relación a las medidas de manejo se propone mitigar la afectación o los impactos causados sobre los individuos de *Cyathea caracasana*, *Ceroxylon quindiuense* mediante el rescate y reubicación de los individuos en coberturas vegetales similares a los del sitio de extracción; sin embargo, desde el punto de vista técnico es importante mencionar que la*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

especie Ceroxylon quindiuense no se encuentra en veda, está se encuentra protegida por Ley 61 de 1985, donde en su Artículo 3º.- se prohíbe la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974; en este sentido es importante señalar que el solicitante no podrá talar o intervenir esta especie bajo ninguna circunstancia y deberá tomar las acciones necesarias para preservar los individuos reportados dentro del área de intervención del proyecto.

Para los individuos de Cyathea caracasana la medida de manejo puede ser desarrollada, realizando ajustes en relación a los individuos a trasladar, los cuales deber tener una altura menor a 1.5 metros, se debe presentar el protocolo de traslado y se deben presentar las actividades de seguimiento con la finalidad de alcanzar la supervivencia del 90 % de los individuos y en caso de no ser alcanzado tal porcentaje proponer medidas complementarias.

Con relación al rescate y reubicación de plántulas y semillas de Quercus humboldtii en coberturas vegetales similares a los lugares donde fueron colectadas, antes del inicio de la intervención del proyecto; es importante mencionar el número de individuos a colectar o adquirir para la medida de manejo, así mismo indicar las áreas o lugares de traslado y el seguimiento debe contemplarse como mínimo a 3 años.

Para el seguimiento y monitoreo de las actividades de poda de la especie Retrophyllum rospigliosii, se debe reportar cada seis meses durante el tiempo de duración del proyecto que el individuo permanezca en buen estado fitosanitario y que el procedimiento no perjudique al individuo en relación a afectaciones fitosanitarias o de inclinaciones, que afecte su desarrollo. Dado a que el individuo por el manejo que se le puede presentar mortalidad, se realizará el levantamiento de veda como medida preventiva.

Para las especies de bromelias y orquídeas en veda nacional establecidas por la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se debe integrar criterios de diversidad, fenología, estado reproductivo y fitosanitario, dentro de la selección del material para el traslado, igualmente se debe ajustar el porcentaje de rescate y de mortalidad el cual debe estar alrededor del 80%, adicionalmente, se debe incluir estrategias que ayuden en el establecimiento del material vegetal trasladado, tales como riego, manejo biológico de plagas, monitoreos periódicos, y en el escenario de no cumplir con el porcentaje de sobrevivencia planteado se debe incluir medidas de manejo adicionales alternativas que ayuden en la conservación de las especies objeto de la solicitud de veda.

*Para las especies no vasculares con relación al **“Programa de manejo de flora epífita no vascular”**, se plantea una rehabilitación en proporción 2 a 1 de las áreas de aprovechamiento forestal, es decir 2:1 veces el área sujeta a intervención forestal, donde para Tolima se presentan un área de aprovechamiento 8,16 hectáreas y la media se realizaría en 16,32 hectáreas y para el departamento del Quindío el aprovechamiento forestal sería de 3,33 hectáreas y en la medida se implementaría 6,66 hectáreas.*

Desde el punto de vista técnico se considera viable la medida de rehabilitación, sin embargo con relación al área proyectada para la medida sería más importante concentrarla en áreas en relación 1 a 1; y centrar los esfuerzos en la recuperación de forófitos de crecimiento de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, basados en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y recreando diseños florísticos adecuados con el objeto de la medida de manejo.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE considera que la información suministrada por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, mediante radicados N° E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017 y E1-2017-016111 del 28 de junio de 2017, correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto proyecto “Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”, es suficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia considera:



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 4.1. Determinar cómo **VIABLE** el levantamiento parcial de veda para 7 individuos de *Quercus humboldtii*, 7 individuos de la especie *Cyathea caracasana* y 1 individuo de *Retrophyllum rospiglosii*, los cuales van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central", y de acuerdo al inventario presentado, se encuentran en las siguientes coordenadas de ubicación:

Tabla. Individuos de las Especies de la resolución 316 de 1974 y 801 de 1977 del Inderena objeto de levantamiento de veda nacional

Nombre común	Nombre científico	Familia	Coordenada Este	Coordenada Norte
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832104	992563
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832065	992582
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832072	992571
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832070	992577
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832072	992568
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832074	992577
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832101	992555
Pino romeron	<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	Podocarpaceae	826518	993363
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832888	990858
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832620	991348
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832625	991329
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832625	991329
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832625	991329
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832868	990834
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832866	990837

Fuente: modificado a partir de los radicados No. E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017 y E1-2017-016111 del 28 de junio de 2017.

- 4.2. Para los individuos de la especie *Ceroxylon quindiuense*, se precisa que esta especie no se encuentra en veda nacional, sin embargo, se encuentra cobijado mediante la Ley 61 de septiembre 16 de 1985, donde en su artículo 3 determina que: "Prohíbese la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974". En este sentido, el solicitante no podrá talar o intervenir esta especie bajo ninguna circunstancia y deberá tomar las acciones necesarias para preservar los individuos reportados dentro del área de intervención del proyecto.
- 4.3. Viabilizar el levantamiento de veda para las especies de los grupos de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que se verán afectadas en la construcción del proyecto "Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central", de acuerdo al inventario donde se determinó la presencia de las siguientes grupos y morfoespecies:

Tabla. Bromelias y orquídeas objeto de solicitud de levantamiento de veda

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO
Bromeliaceae	<i>Guzmania</i> sp
	<i>Racinaea</i> cf <i>spiculosa</i>
	<i>Tillandsia biflora</i>
	<i>Tillandsia</i> cf <i>elongata</i>
	<i>Tillandsia fasciculata</i>
	<i>Tillandsia fendleri</i>

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Bromeliaceae	<i>Tillandsia juncea</i>
	<i>Tillandsia recurvata</i>
	<i>Tillandsia sp1</i>
	<i>Tillandsia sp2</i>
	<i>Tillandsia sp3</i>
	<i>Tillandsia sp4</i>
	<i>Tillandsia sp5</i>
	<i>Tillandsia usneoides</i>
Orchidaceae	<i>Epidendrum sp.</i>
	<i>Stelis cf argentata</i>

Fuente: Radicado No. E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017.

Tabla. Musgos, hepáticas y líquenes objeto de solicitud de levantamiento de veda

Grupo	Familia Epifita	Nombre científico epifita
Hepáticas	<i>Cephaloziaceae</i>	<i>Cephalozia bicuspidata</i>
	<i>Jubulaceae</i>	<i>Frullania convoluta</i>
		<i>Frullania riojaneirensis</i>
	<i>Lejeuneaceae</i>	<i>Lejeunea sp</i>
		<i>Macrolejeunea palescens</i>
	<i>Marchantiaceae</i>	<i>Marchantia polymorfa</i>
		<i>Riccardia sp.</i>
	<i>Plagiochilaceae</i>	<i>Plagiochila sp</i>
		<i>Plagiothecium novogranatense</i>
	Musgos	<i>Bartramiaceae</i>
<i>Calymperaceae</i>		<i>Calymperes rubiginosum</i>
<i>Ditrichaceae</i>		<i>Chrysoblastella chilensis</i>
<i>Fabroniaceae</i>		<i>Fabronia ciliaris</i>
<i>Hypnaceae</i>		<i>Vesicularia vesicularis</i>
<i>Leucomiaceae</i>		<i>Leucomium strumosum</i>
<i>Meteoriaceae</i>		<i>Barbella trichophora</i>
		<i>Meteoridium remotifolium</i>
		<i>Squamidium leucotrichum</i>
		<i>Squamidium nigricans</i>
<i>Neckeraceae</i>		<i>Neckera scabridens</i>
<i>Prionodontaceae</i>		<i>Prionodon densus</i>
<i>Regmatodontaceae</i>		<i>Regmatodon orthostegius</i>
<i>Rhizogoniaceae</i>		<i>Rhizogonium novae-hollandiae</i>
<i>Sematophyllaceae</i>	<i>Sematophyllum subsimplex</i>	
	<i>Sematophyllum swartzii</i>	
Líquenes	<i>Arthoniaceae</i>	<i>Arthonia sp1</i>
		<i>Cryptothecia sp</i>
		<i>Cryptothecia striata</i>
		<i>Herpothallon rubrocinctum</i>
		<i>Herpothallon sp</i>
		<i>Phyllopsora sp</i>
		<i>Tylophoron protrudens</i>
	<i>Candelariaceae</i>	<i>Candelaria concolor</i>
	<i>Chrysothriaceae</i>	<i>Chrysothrix sp1</i>
		<i>chrysothrix sp2</i>
	<i>Cladoniaceae</i>	<i>Cladonia sp1</i>

J. P. Álvarez

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

	<i>Cladonia sp2</i>
	<i>Cladonia sp3</i>
<i>Coenogoniaceae</i>	<i>Coenogonium sp</i>
<i>Collemataceae</i>	<i>Leptogium azureum</i>
	<i>Leptogium denticulatum</i>
	<i>Leptogium isidiosellum</i>
<i>Dicranaceae</i>	<i>Campylopus sp1</i>
	<i>Dicranaceae</i>
<i>Graphidaceae</i>	<i>Fissurina sp1</i>
	<i>Glyphis cicatricosa</i>
	<i>Graphis aff scaphella</i>
	<i>Graphis conferta</i>
	<i>Graphis furcata</i>
	<i>Graphis scripta</i>
	<i>Graphis sp1</i>
	<i>Graphis sp2</i>
	<i>Graphis sp3</i>
	<i>Graphis sp4</i>
	<i>Opegrapha sp</i>
	<i>Phaeographis dendritica</i>
	<i>Platygramme caesiopruinosa</i>
<i>Lecanoraceae</i>	<i>Haematomma ivoriense</i>
	<i>Lecanora albella</i>
	<i>Lecanora miculata</i>
<i>Lobariaceae</i>	<i>Crocodia aurata</i>
	<i>Lobariella rugulosa</i>
	<i>Sticta sp</i>
<i>Parmeliaceae</i>	<i>Hypotrachyna sp</i>
	<i>Parmotrema conferendum</i>
	<i>Parmotrema endosulphureum</i>
	<i>Parmotrema peralbidum</i>
	<i>Parmotrema rampoddense</i>
	<i>Usnea sp1</i>
	<i>Usnea sp2</i>
<i>Usnea sp3</i>	
<i>Peltigeraceae</i>	<i>Peltigera sp</i>
<i>Physciaceae</i>	<i>Dirinaria aegialita</i>
	<i>Dirinaria picta</i>
	<i>Heterodermia comosa</i>
	<i>Heterodermia lutescens</i>
	<i>Physcia undulata</i>
	<i>Physia sp1</i>
<i>Porinaceae</i>	<i>Porina sp</i>
<i>Ramalinaceae</i>	<i>Bacidia polychroa</i>
	<i>Bacidia salmonea</i>
	<i>Phyllopsora confusa</i>
	<i>Ramalina celastri</i>
	<i>Ramalina peruvana</i>
<i>Ramboldiaceae</i>	<i>Ramboldia russula</i>
<i>Rocellaceae</i>	<i>Lopezaria versicolor</i>

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

	<i>Stereocaulaceae</i>	<i>Stereocaulon ramulosum</i>
	<i>Teloschistaceae</i>	<i>Teloschistes flavicans</i>
	<i>Trypetheliaceae</i>	<i>Mycomicrothelia sp</i>

Fuente: Radicado No. E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017

- 4.3.1** *Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes para el proyecto "Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central", las cuales se encuentran en los polígonos de intervención que corresponden a 3,3 hectáreas en el municipio de Cajamarca (Tolima) y de 8,16 hectáreas para el municipio de Calarcá (Quindío), las coordenadas de estos polígonos donde se desarrollan las actividades de intervención que afectaran a las especies de flora en veda nacional, se encuentran relacionados en el ANEXO 1 del presente concepto técnico.*
- 4.3.2** *Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, deberá realizar el reporte ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de bromelias, musgos, líquenes y hepáticas de hábito epifito, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto, y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente concepto técnico.*
- 4.3.3** *En caso de hallarse individuos de especies de helecho arborescente, especies arbóreas en veda nacional y/o especies del grupo taxonómico de orquídeas, no reportados en la presente solicitud, Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.*
- 4.4.** *La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC., en relación a las medidas de manejo propuestas; deberá ejecutarlas teniendo en cuenta los siguientes ajustes:*
- 1.** *Realizar la medida de rescate, traslado y reubicación para las especies de bromelias y orquídeas presentes en las áreas de aprovechamiento para el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*
 - a.** *Rescatar el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas encontradas en el área de intervención del proyecto, teniendo en cuenta los Criterios de Diversidad, Fitosanidad, Reproducción y Senescencia.*
 - b.** *Si este porcentaje no se cumple se deben informar la causas técnicas y plantear las medidas correctivas que se requieran.*
 - c.** *Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas, deberán realizarse sobre el total de individuos encontrados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.*
 - d.** *Efectuar la reubicación de los individuos rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate en sectores con cobertura de bosque de galería asociados a franjas de protección de drenajes y preferiblemente en áreas bajo figuras de protección, en donde se deberá incluir la participación de la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción.*
 - e.** *Marcar los individuos rescatados de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, asegurando su permanencia en el tiempo, con el fin de que se pueda adelantar la respectiva valoración.*
 - f.** *Marcar y georeferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

[Handwritten signature]

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- g. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar. Teniendo en cuenta que no se deberá sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.*
 - h. Alcanzar alrededor del 80% de sobrevivencia, de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más altos a los indicados, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*
 - i. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*
 - j. Ajustar los indicadores de seguimiento estableciendo la mortalidad y sobrevivencia valorada por cada una de las especies.*
- 2. Realizar la medida de manejo propuesta para las especies de musgos, hepáticas y líquenes, dirigida a realizar un proceso de rehabilitación ecológica de 3,3 hectáreas en el municipio de Cajamarca Tolima y de 8,16 hectáreas para el municipio de Calarcá en el departamento de Quindío. Esta medida debe ser complementada en los siguientes aspectos:*
- a. Adelantar un proceso de rehabilitación, con el fin de recuperar el hábitat para el establecimiento de forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes, en donde las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.*
 - b. La selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, se debe hacer en zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosque de galería y/o ripario, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección.*
 - i. Si las áreas escogidas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación son de carácter privado, se deberá establecer con los propietarios acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - ii. La identificación y selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA -, según corresponda.*
 - iii. Se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*
 - c. Priorizar en la selección de especies para la rehabilitación aquellos forófitos nativos (excluyendo las especies introducidas), reportados en el área de afectación que presenten una mayor riqueza de especies de musgos, hepáticas y líquenes.*
 - d. Registrar y monitorear los individuos arbóreos de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de veda.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- e. *Incluir indicadores de seguimiento de valoración del desarrollo de la medida, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, la presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos.*
 - f. *Definir los diseños florísticos en función de las características del área seleccionada para adelantar la rehabilitación, teniendo en cuenta el ecosistema de referencia, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.*
 - g. *Realizar la rehabilitación, de forma que el establecimiento total del diseño de la plantación ocupe al menos la mitad del área total establecida propuesta.*
 - h. *Establecer ecosistemas de referencia y el estadio objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).*
 - i. *Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*
 - j. *Adelantar la recolección del material de no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo.*
- 3.** *Desarrollar la ficha de manejo para helechos arborescentes y arbóreos en veda nacional que se verán afectados por las actividades del “Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y ajustes:*
- a. *Realizar la reposición de los individuos con alturas mayores a 1,5 metros, en relación 1:10, es decir por cada individuo aprovechado se deberá plantar diez (10) ejemplares de la misma especie*
 - b. *Realizar el bloqueo y traslado de los individuos que presenten alturas menores a 1,5 metros, los cuales deben ser integrados a las actividades de Rehabilitación florística.*
 - c. *Alcanzar un porcentaje de supervivencia de alrededor del 90 % de los ejemplares, a través de actividades de mantenimiento y seguimiento.*
 - d. *Articular la medida de manejo de los helechos arborescentes y arbóreos en veda nacional con la propuesta de Rehabilitación.*
- 4.5.** *La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto “Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo. (Subrayado adicionado para que lo incluyan)*
- 4.6.** *La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para aprobación antes de iniciar las actividades de intervención sobre las especies en veda, la siguiente información:*
- 1.** *La propuesta de la medida de Rehabilitación de ecosistemas donde se desarrollen naturalmente las especies de musgos, hepáticas y líquenes en la cual se debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- e. Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará la medida de rehabilitación, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio (s).*
 - ii. Localización y área (s).*
 - iii. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de Rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.*
 - iv. Caracterización del ecosistema (s) de referencia (s) y el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s) que se pretende alcanzar.*
 - v. Presentar los diseños y distancias de siembra apropiadas a las coberturas vegetales existentes y a los estadios de evolución al cual se pretende llegar con la medida de Rehabilitación.*
 - vi. Para la selección de los sitios, se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ; Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA.*
 - vii. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar*
 - viii. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la (s) área (s) propuesta (s) para la medida de Rehabilitación, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).**
 - f. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies tales como el riego, fertilización y el control de luz.*
 - g. Presentar los indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en las áreas donde se desarrolle la propuesta de Rehabilitación.*
 - h. Presentar la ubicación y especificaciones de los diseños, donde se incluirán las especies de helechos arborescentes y arbóreas en veda nacional, tanto traslados como en reposición.*
 - i. Presentar el Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.*
- 2.** *Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:*
- a. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando:
 - i. El tamaño en hectáreas de las áreas de reubicación.*
 - ii. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida.*
 - iii. Localización cartográfica y delimitación de las áreas de reubicación.*
 - iv. Reporte de la selección de los nuevos forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.*
 - v. Nombre científico, común y porcentaje de población epífita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.*
 - vi. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ; Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA., según corresponda, en la identificación y selección de las áreas de reubicación.*
 - vii. Presentar los soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.**

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2. *Avances a la fecha de las actividades concernientes al proceso de rehabilitación donde se incluya:*
 - a. *Avance de las actividades de implementación y monitoreo del desarrollo de los individuos en las áreas donde apliquen la estrategias de Rehabilitación.*
 - b. *Reportes de la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.*
 - c. *Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia por especie y por área.*
 - d. *Avance y evaluación del desarrollo de las especies trasladadas y plantadas en reposición de los helechos arborescentes y árboles en veda nacional.*
 - e. *Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.*
 - f. *Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.*
 - g. *Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación de la(s) área(s) donde se realizarán tanto las acciones de traslado, como las de rehabilitación, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
3. *Reportar las acciones adelantadas para asegurar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales en la selección de las áreas de traslado y Rehabilitación.*
- 4.8. *Presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*
 - a. *Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.*
 - b. *Realizar una caracterización de bromelias, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del área (s) en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales de la (s) área (s) de Rehabilitación.*
 - c. *Presentar el certificado de identificación taxonómica o de los profesionales expertos que soporten la caracterización final realizada.*
 - d. *Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ y Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA., de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de Rehabilitación vegetal.*
- 4.9. *En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de Veda, está condicionado al otorgamiento o modificación de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda.*

(...):”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0579 y acorde con el Concepto Técnico No. 139 del 04 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para siete (7) individuos de *Quercus humboldtii*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea caracasana* y un (1) individuo de *Retrophyllum rospigliosii*, así como, de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *“Construcción de las líneas*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”, ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7.

Que la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para siete (7) individuos de *Quercus humboldtii*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea caracasana* y un (1) individuo de *Retrophyllum rospigliosii*, que serán afectados por la remoción de la cobertura vegetal, por el desarrollo del proyecto *“Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima, de acuerdo con el inventario presentado por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, el cual determinó la presencia de los siguientes individuos:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 1. Individuos de las Especies de la resolución 316 de 1974 y 801 de 1977 del Inderena objeto de levantamiento de veda nacional

Nombre común	Nombre científico	Familia	Coordenada Este	Coordenada Norte
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832104	992563
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832065	992582
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832072	992571
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832070	992577
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832072	992568
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832074	992577
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	832101	992555
Pino romeron	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Podocarpaceae	826518	993363
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832888	990858
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832620	991348
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832625	991329
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832625	991329
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832625	991329
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832868	990834
Helecho macho	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae	832866	990837

Fuente: modificado a partir de los radicados No. E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017 y E1-2017-016111 del 28 de junio de 2017.

Artículo 2. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central", ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío y del municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 2. Bromelias y orquídeas objeto de solicitud de levantamiento de veda

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO
Bromeliaceae	<i>Guzmania</i> sp
	<i>Racinaea cf spiculosa</i>
	<i>Tillandsia biflora</i>
	<i>Tillandsia cf elongata</i>
	<i>Tillandsia fasciculata</i>
	<i>Tillandsia fendleri</i>
Bromeliaceae	<i>Tillandsia juncea</i>
	<i>Tillandsia recurvata</i>
	<i>Tillandsia</i> sp1
	<i>Tillandsia</i> sp2
	<i>Tillandsia</i> sp3
	<i>Tillandsia</i> sp4
	<i>Tillandsia</i> sp5
<i>Tillandsia usneoides</i>	
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i> sp.
	<i>Stelis cf argentata</i>

Fuente: Radicado No. E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 3. Musgos, hepáticas y líquenes objeto de solicitud de levantamiento de veda

Grupo	Familia Epifita	Nombre científico epifita
Hepáticas	Cephaloziaceae	<i>Cephalozia bicuspidata</i>
	Jubulaceae	<i>Frullania convoluta</i>
		<i>Frullania riojaneirensis</i>
	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp</i>
		<i>Macrolejeunea palescens</i>
	Marchantiaceae	<i>Marchantia polymorfa</i>
<i>Riccardia sp.</i>		
Plagiochilaceae	<i>Plagiochila sp</i>	
	<i>Plagiothecium novogranatense</i>	
Musgos	Bartramiaceae	<i>Breutelia integrifolia</i>
	Calymperaceae	<i>Calymperes rubiginosum</i>
	Ditrichaceae	<i>Chrysoblastella chilensis</i>
	Fabroniaceae	<i>Fabronia ciliaris</i>
	Hypnaceae	<i>Vesicularia vesicularis</i>
	Leucomiaceae	<i>Leucomium strumosum</i>
	Meteoriaceae	<i>Barbella trichophora</i>
		<i>Meteoridium remotifolium</i>
		<i>Squamidium leucotrichum</i>
		<i>Squamidium nigricans</i>
	Neckeraceae	<i>Neckera scabridens</i>
	Prionodontaceae	<i>Prionodon densus</i>
	Regmatodontaceae	<i>Regmatodon orthostegius</i>
Rhizogoniaceae	<i>Rhizogonium novae-hollandiae</i>	
Sematophyllaceae	<i>Sematophyllum subsimplex</i>	
	<i>Sematophyllum swartzii</i>	
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Arthonia sp1</i>
		<i>Cryptothecia sp</i>
		<i>Cryptothecia striata</i>
		<i>Herpothallon rubrocinctum</i>
		<i>Herpothallon sp</i>
		<i>Phyllopsora sp</i>
		<i>Tylophoron protrudens</i>
	Candelariaceae	<i>Candelaria concolor</i>
	Chrysothriaceae	<i>Chrysothrix sp1</i>
		<i>chrysothrix sp2</i>
	Cladoniaceae	<i>Cladonia sp1</i>
		<i>Cladonia sp2</i>
		<i>Cladonia sp3</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp</i>
	Collemataceae	<i>Leptogium azureum</i>
		<i>Leptogium denticulatum</i>
		<i>Leptogium isidiosellum</i>
	Dicranaceae	<i>Campylopus sp1</i>
		<i>Dicranaceae</i>
	Graphidaceae	<i>Fissurina sp1</i>
<i>Glyphis cicatricosa</i>		
<i>Graphis aff scaphella</i>		
<i>Graphis conferta</i>		

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

	<i>Graphis furcata</i>
	<i>Graphis scripta</i>
	<i>Graphis sp1</i>
	<i>Graphis sp2</i>
	<i>Graphis sp3</i>
	<i>Graphis sp4</i>
	<i>Opegrapha sp</i>
	<i>Phaeographis dendritica</i>
	<i>Platygramme caesiopruinosa</i>
Lecanoraceae	<i>Haematomma ivoriense</i>
	<i>Lecanora albella</i>
	<i>Lecanora miculata</i>
Lobariaceae	<i>Crocodia aurata</i>
	<i>Lobariella rugulosa</i>
	<i>Sticta sp</i>
Parmeliaceae	<i>Hypotrachyna sp</i>
	<i>Parmotrema conferendum</i>
	<i>Parmotrema endosulphureum</i>
	<i>Parmotrema peralbidum</i>
	<i>Parmotrema rampoddense</i>
	<i>Usnea sp1</i>
	<i>Usnea sp2</i>
	<i>Usnea sp3</i>
Peltigeraceae	<i>Peltigera sp</i>
Physciaceae	<i>Dirinaria aegialita</i>
	<i>Dirinaria picta</i>
	<i>Heterodermia comosa</i>
	<i>Heterodermia lutescens</i>
	<i>Physcia undulata</i>
	<i>Physia sp1</i>
Porinaceae	<i>Porina sp</i>
Ramalinaceae	<i>Bacidia polychroa</i>
	<i>Bacidia salmonea</i>
	<i>Phyllopsora confusa</i>
	<i>Ramalina celastri</i>
	<i>Ramalina peruvana</i>
Ramboldiaceae	<i>Ramboldia russula</i>
Rocellaceae	<i>Lopezaria versicolor</i>
Stereocaulaceae	<i>Stereocaulon ramulosum</i>
Teloschistaceae	<i>Teloschistes flavicans</i>
Trypetheliaceae	<i>Mycomicrothelia sp</i>

Fuente: Radicado No. E1-2017-007501 del 30 de marzo del 2017

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención puntual que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central", en una extensión de 3,3 hectáreas en el municipio de Cajamarca (Tolima) y de 8,16 hectáreas para el municipio de Calarcá (Quindío), delimitadas por coordenadas señaladas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

[Firma manuscrita]
21-

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 3.- La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo - Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 4.- Aclarar a la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, que los individuos de la especie *Ceroxylon quindiuense*, no se encuentran vedados a nivel nacional, sin embargo, mediante el artículo 3 de la Ley 61 de septiembre 16 de 1985, se prohíbe "(...) la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974", por lo tanto, no se podrá talar o intervenir esta especie bajo ninguna circunstancia y se deberán tomar las acciones necesarias para preservar los individuos reportados dentro del área de intervención del proyecto.

Artículo 5.- La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá solicitar levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en caso de hallar nuevos individuos de especies de helecho arborescente, especies arbóreas en veda nacional y/o especies del grupo taxonómico de orquídeas, que no hayan sido reportados.

Artículo 6.- La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá ejecutar las medidas de manejo propuestas, articulando e implementando los siguientes ajustes:

1. Realizar la medida de rescate, traslado y reubicación para las especies de bromelias y orquídeas, presentes en las áreas de aprovechamiento del proyecto, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
 - a. Rescatar el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas encontradas en el área de intervención del proyecto, teniendo en cuenta los Criterios de Diversidad, Fitosanidad, Reproducción y Senescencia.
 - b. Si este porcentaje no se cumple, se deben informar las causas técnicas y plantear las medidas correctivas que se requieran.
 - c. Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas, deberán realizarse sobre el total de individuos encontrados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
 - d. Efectuar la reubicación de los individuos rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate en sectores con cobertura de bosque de galería asociados a franjas de protección de drenajes y preferiblemente en áreas bajo figuras de protección, en donde se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -; Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, según corresponda.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- e. Marcar los individuos rescatados de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, asegurando su permanencia en el tiempo, con el fin de que se pueda adelantar la respectiva valoración.
 - f. Marcar y georeferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 - g. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar. Teniendo en cuenta que no se deberá sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - h. Alcanzar el 80% de sobrevivencia, de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más altos a los indicados, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
 - i. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.
 - j. Ajustar los indicadores de seguimiento estableciendo la mortalidad y sobrevivencia valorada por cada una de las especies.
2. Realizar la medida de manejo propuesta para las especies de musgos, hepáticas y líquenes, dirigida a realizar un proceso de rehabilitación ecológica de 3,3 hectáreas en el municipio de Cajamarca Tolima y de 8,16 hectáreas para el municipio de Calarcá en el departamento de Quindío. Esta medida debe ser complementada en los siguientes aspectos:
- a. Adelantar un proceso de rehabilitación, con el fin de recuperar el hábitat para el establecimiento de forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes, en donde las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.
 - b. La selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, se debe hacer en zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosque de galería y/o ripario, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección.
 - i. Si las áreas escogidas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación son de carácter privado, se deberá establecer con los propietarios acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - ii. La identificación y selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ – y de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA -, según corresponda.
 - c. Priorizar en la selección de especies para la rehabilitación aquellos forófitos nativos (excluyendo las especies introducidas), reportados en el área de

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

afectación que presenten una mayor riqueza de especies de musgos, hepáticas y líquenes.

- d. Registrar y monitorear los individuos arbóreos de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de veda.
 - e. Incluir indicadores de seguimiento de valoración del desarrollo de la medida, tales como, la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, la presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos.
 - f. Definir los diseños florísticos en función de las características del área seleccionada para adelantar la rehabilitación, teniendo en cuenta el ecosistema de referencia, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.
 - g. Realizar la rehabilitación, de forma que el establecimiento total del diseño de la plantación ocupe al menos la mitad del área total establecida propuesta.
 - h. Establecer ecosistemas de referencia y el estadio objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (las) área (s) seleccionada (s).
 - i. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ - y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, según corresponda, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
 - j. Adelantar la recolección del material de no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo.
3. Desarrollar la ficha de manejo para helechos arborescentes y arbóreos en veda nacional que se verán afectados por las actividades del proyecto *"Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central"*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y ajustes:
- a. Realizar la reposición de los individuos con alturas mayores a 1,5 metros, en relación 1:10, es decir por cada individuo aprovechado se deberá plantar diez (10) ejemplares de la misma especie.
 - b. Realizar el bloqueo y traslado de los individuos que presenten alturas menores a 1.5 metros, los cuales deben ser integrados a las actividades de Rehabilitación florística.
 - c. Alcanzar un porcentaje de supervivencia del 90 % de los ejemplares, a través de actividades de mantenimiento y seguimiento.
 - d. Articular la medida de manejo de los helechos arborescentes y arbóreos en veda nacional con la propuesta de Rehabilitación.

Artículo 7.- La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá presentar para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionada con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, en el que se incluya la siguiente información:

1. La propuesta de la medida de Rehabilitación de ecosistemas, donde se desarrollen naturalmente las especies de musgos, hepáticas y líquenes, en la cual, se debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará la medida de rehabilitación, el cual, deberá contener la siguiente información:
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio (s).
 - ii. Localización y área (s).
 - iii. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de Rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
 - iv. Caracterización del ecosistema (s) de referencia (s) y el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s) que se pretende alcanzar.
 - v. Presentar los diseños y distancias de siembra apropiadas a las coberturas vegetales existentes y a los estadios de evolución al cual se pretende llegar con la medida de Rehabilitación.
 - vi. Para la selección de los sitios, se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ; Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA.
 - vii. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar
 - viii. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la (s) área (s) propuesta (s) para la medida de Rehabilitación, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).
 - b. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies tales como el riego, fertilización y el control de luz.
 - c. Presentar los indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en las áreas donde se desarrolle la propuesta de Rehabilitación.
 - d. Presentar la ubicación y especificaciones de los diseños, donde se incluirán las especies de helechos arborescentes y arbóreas en veda nacional, tanto traslados como en reposición.
 - e. Presentar el Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.
2. Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando:
 - i. El tamaño en hectáreas de las áreas de reubicación.
 - ii. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
 - iii. Localización cartográfica y delimitación de las áreas de reubicación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- iv. Reporte de la selección de los nuevos forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.
 - v. Nombre científico, común y porcentaje de población epifita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.
 - vi. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -; Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, según corresponda, en la identificación y selección de las áreas de reubicación.
 - vii. Presentar los soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
 - viii. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:5.000, acompañado del correspondiente archivo digital Shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá que incluya de delimitación de las áreas, coberturas, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas de existir.
- b. Presentar indicadores de valoración del desarrollo, tales como sobrevivencia y mortalidad, aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, la presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas.
- c. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto y una duración de tres (3) años, a partir de terminado el rescate y traslado de especies.

Artículo 8. – La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 9. – La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años para las actividades de enriquecimiento y recuperación de hábitat de epifitas, contados a partir de la finalización de la reubicación de individuos de bromelias y orquídeas y la terminación de las labores de plantación relacionados con la medida de rehabilitación y el traslado y la reposición de las especies de helechos arborescentes y arbóreas en veda nacional, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Avances a la fecha de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de los grupos taxonómicos de bromelias, con los respectivos soportes de seguimiento y donde se incluya:
 - a. Relación de especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas o identificadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, con su correspondiente identificación taxonómica a nivel de especie, soportado por el certificado del herbario y el ajuste de las medidas apropiadas para estas especies.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- b. Indicar las especies de bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico y nombre común del forófito de rescate, número de individuos rescatados y reubicados y estado fitosanitario.
 - c. Indicar los forófitos de reubicación mencionando familia, nombre científico y común, asociando especie y cantidad de individuos de bromelias reubicadas por forófito.
 - d. Nombrar los hospederos de reubicación (roca o suelo), en caso de encontrar especies de bromelias de estos hábitos, mencionando el número de individuos de especies de bromelias rescatados y reubicados por hospedero.
 - e. Avance y evaluación del desarrollo, incremento y adaptación de las especies trasladadas, de orquídeas y bromelias.
 - f. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando de manera detallada las acciones de mantenimiento y los indicadores de sobrevivencia y mortalidad, presencia de hijuelos y estado fitosanitario.
 - g. Realizar las medidas de corrección respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie.
 - h. Registro fotográfico de las actividades y de los individuos reubicados.
 - i. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, con la ubicación de los forófitos iniciales y de los nuevos forófitos hospederos, acompañado del correspondiente shape file.
2. Avances a la fecha de las actividades concernientes al proceso de rehabilitación donde se incluya:
- a. Avance de las actividades de implementación y monitoreo del desarrollo de los individuos en las áreas donde apliquen la estrategias de Rehabilitación.
 - b. Reportes de la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.
 - c. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia por especie y por área.
 - d. Avance y evaluación del desarrollo de las especies trasladadas y plantadas en reposición de los helechos arborescentes y árboles en veda nacional.
 - e. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.
 - f. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.
 - g. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del (las) área(s) donde se realizarán tanto las acciones de traslado, como las de rehabilitación, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
3. Reportar las acciones adelantadas para asegurar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales en la selección de las áreas de traslado y Rehabilitación.

Artículo 10. – La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Realizar una caracterización de bromelias, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del área (s) en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del (las) área (s) de Rehabilitación.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica o de los profesionales expertos que soporten la caracterización final realizada.
4. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ - y Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de Rehabilitación vegetal.

Artículo 11. – La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 12. – La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 13. – La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma.

Artículo 14.- La Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 15. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 16.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 17.- Notificar el presente acto administrativo, a la Unión Temporal Disico - Comsa - GYC, con NIT. 900920368-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 18.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ - y Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 19.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 20. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS- ^{JK}
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ^{ORDAN}
Expediente:	ATV 0579.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	139 del 04 de julio de 2017.
Proyecto:	Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del Cruce de la Cordillera Central.
Solicitante:	Unión Temporal Disico - Comsa - GYC.
Anexos:	Anexo 1.